



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 522

Miércoles 5 de Setiembre de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de S. Lorenzo sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 103 de la Real instruccion de 31 de mayo último, se publican á continuacion los precios medios de los granos y caldos en el decenio de 1845 á 1854, á saber:

Madrid.

44 rs. 23 mrs. la fanega de trigo.
16 rs. 23 mrs. la id. de cebada.
22 rs. 6 mrs. la id. de algarroba.

Alcalá.

41 rs. fanega de trigo.
20 rs. id. de cebada.
1 rl. 9 mrs. arroba de paja.
22 rs. 5 mrs. id. de garbanzos.
21 rs. 17 mrs. id. de arroz.
53 rs. id. de aceite.
15 rs. id. de vino.
37 rs. id. de aguardiente.

Chinchon.

56 rs. 17 mrs. la fanega de trigo.
17 rs. 17 mrs. la id. de cebada.
24 rs. 17 mrs. la id. de centeno.
25 rs. la arroba de garbanzos.
16 rs. 17 mrs. la id. de vino.

Colmenar viejo.

31 rs. la fanega de trigo.
15 rs. la id. de cebada.
15 rs. 17 mrs. la id. de centeno.

15 rs. la arroba de garbanzos.
14 rs. la id. de vino.
44 rs. 17 mrs. la id. de aguardiente.
47 rs. 17 mrs. la id. de aceite.

Getafe.

36 rs. 17 mrs. la fanega de trigo.
17 rs. 17 mrs. la id. de cebada.
24 rs. 17 mrs. la id. de centeno.
25 rs. la arroba de garbanzos.
16 rs. 17 mrs. la id. de vino.

Navalcarnero.

38 rs. la fanega de trigo.
19 rs. la id. de cebada.
27 rs. la arroba de garbanzos.
29 rs. 17 mrs. la id. de arroz.
51 rs. la id. de aceite.
24 rs. la id. de vino.
36 rs. la id. de aguardiente.
1 rl. la libra de carne.
2 rs. 17 mrs. la id. de tocino.

San Martin de Valdeiglesias.

38 rs. 17 mrs. la fanega de trigo.
18 rs. la id. de cebada.
18 rs. 17 mrs. la id. de centeno.
68 rs. la id. de garbanzos.
47 rs. la arroba de aceite.
10 rs. la id. de vino.
20 rs. la id. de aguardiente.

Torrelaguna.

29 rs. 19 mrs. la fanega de trigo.
16 rs. 12 mrs. la id. de cebada.
19 rs. 19 mrs. la id. de centeno.
77 rs. la id. de garbanzos.
53 rs. 17 mrs. la arroba de aceite.
14 rs. 17 mrs. la id. de vino.
34 rs. la id. de aguardiente.

Madrid 31 de agosto de 1855.—Luis Sagasti.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invadidos del cólera-morbo.....	32
Muertos de los anteriormente invadidos	8
Idem de los invadidos en este dia....	10
Curados.....	5
Colmenar de Oreja.—Curados.....	2
Arganda.—Invadidos.....	1
Muertos.....	1
Curados.....	1
Torrejon de Ardoz.—Invadidos.....	2
Muertos de los anteriormente invadidos.	1
Santorcaz.—Invadidos.....	1
Vicálvaro.—Invadidos.....	2
Muertos.....	1
Curados.....	3
Alcalá de Henares.—Invadidos.....	1
Muertos de los anteriormente invadidos.	1
Curados.....	2
Anchuelo.—Invadidos.....	6
Muertos.....	3
Getafe.—Invadidos.....	9
Muertos.....	3
Guadarrama.—Invadidos.....	4
Muertos de los anteriormente invadidos.	1
Curados.....	3
Alcobendas.—Invadidos.....	5
Muertos de los anteriormente invadidos.	2
Curados.....	6
Valdemoro.—Invadidos.....	5
Muertos de los anteriormente invadidos.	2
Curados.....	8
Las Rozas.—Invadidos.....	1
Muertos.....	1
Vallecas.—Invadidos.....	3
Curados.....	5
Torrejon de Velasco.—Invadidos.....	1
Muertos de los anteriormente invadidos.	1
Curados.....	3
Velilla de S. Antonio.—Curados.....	1
Aranjuez.—Curados.....	2
Barajas.—Invadidos.....	2

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 3 de setiembre de 1855.—Luis Sagasti.

Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

La disposicion cuarta de la seccion quinta de la ley de presupuestos de 25 de julio último, publicada en la Gaceta oficial del Gobierno en 27 del propio mes, dice asi:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, asi como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que funden en él el derecho que disfrutan.

Consiguiente á este precepto legal, se expidió por el Ministerio de Hacienda la Real orden de 22 de agosto anterior, que publicó la Gaceta del 24 del mismo, dictando en su cumplimiento y para su observancia las disposiciones que van estampadas á continuacion de este anuncio.

En su consecuencia, esta Contaduria, con el fin de llevar á debido efecto la revista que se previene, cita á todas las clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de esta provincia á concurrir personalmente con los documentos que prescribe la disposicion sexta á la espresada Contaduria, calle de Capellanes, núm. 5, cuarto segundo, desde las nueve de la mañana en adelante, en esta forma:

Los Sres. Jefes oficiales y demas individuos de guerra y marina y retirados, los dias 12 y 13 del corriente mes.

Los Sres. jubilados de todos los Ministerios, los dias 14 y 15.

Los Sres. de la clase de cesantes de todos los Ministerios, los dias 17 y 18.

Las Sras. viudas y huerfanas del Monte pio civil, los dias 19 y 20.

Las Sras. viudas y huérfanas del Monte pio militar, los dias 21 y 22.

Los Sres. que cobran pensiones remuneratorias ó de gracia, exclaustros y secularizados de ambos sexos, convenidos y pensionistas de Vergara, los dias 23 y 24.

Los interesados que no puedan asistir personalmente á la revista por hallarse ausentes temporalmente de Madrid, deberán hacerlo, segun la condicion 8.ª, al Contador de Hacienda pública; si residiesen en alguna de las capitales de provincia, ante la autoridad municipal del pueblo en que se encuentren dentro del reino; y si estuviesen en el extranjero ante el Cónsul español del punto mas cercano. Estos funcionarios remitirán sin dilacion á esta contaduria los documentos que expresa la disposicion 6.ª Lo mismo harán los Sres. Alcaldes respecto de los que residan en alguno de los pueblos de esta provincia y deban presentarse á la citada autoridad.

Los que segun la disposicion 9.ª no concurren á la revista por absoluta imposibilidad física, al dar aviso por escrito á esta contaduria, manifestarán con toda distincion la calle, número y cuarto en que respectivamente habitan.

Habiéndose dispuesto por el Ministerio de Hacienda que todos los que hayan de presentar fé de existencia ó de estado estampen por sí á continuacion de ella, *declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales que le acreditada en la nómina de que debe ser justificante esta fé de existencia*, y los demas que cobran personalmente lo hagan en la misma nómina, se omitirá darla por separado como se previene en la disposicion 6.ª; de manera que los documentos que han de presentarse en el acto de la revista serán el Real despacho, título ú orden de concesion del haber pasivo que cada uno disfruta segun su clase, y el certificado de la autoridad municipal ó de bar-

rio, ó del jefe del respectivo canton los retirados de guerra y marina, que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad, con expresion de la calle, número de la casa y cuarto que habita. Las viudas y huérfanas de los Montes pios civil y militar, y los que gocen pension remuneratoria ó de gracia, deberán presentar la fé de vida y estado, y la certificacion de residencia de la autoridad municipal de barrio, estampada precisamente á continuacion de aquella, segun la citada disposicion 6.^a

Madrid 1.^o de setiembre de 1855.—El Contador, Manuel del Corral.

Disposiciones que se citan.

1.^a Con arreglo á lo determinado en la disposicion cuarta de las estampadas al final de la seccion quinta de la ley de presupuestos de 25 de julio del presente año, la revista periódica de que la misma trata, tendrá lugar dos veces en el año y en los meses de enero y julio de cada uno. En el actual, se verificará en el mes de setiembre la que pertenece al último semestre.

2.^a El término preciso dentro del cual ha de quedar terminado este servicio es de 10 dias para todas las provincias del Reino, excepto para la de Madrid, á la que se señala el de 20, en atencion al mayor número de individuos de clases pasivas que en ella residen. Los 10 y 20 dias empezarán á contarse respectivamente desde 1.^o de enero y 1.^o de julio.

3.^a Con 10 dias de anticipacion por lo menos se estampará el oportuno anuncio en los Boletines oficiales de las provincias y en la Gaceta y Diario de Avisos de esta capital para conocimiento de todos los interesados y para que puedan proveerse de los documentos que han de presentar y de que se hará mérito mas adelante. En este anuncio se insertará literalmente la disposicion de la ley.

4.^a Dentro del término que queda señalado, se presentarán personalmente al Contador de Hacienda pública de la provincia donde residan todos los individuos que por cualquier concepto perciben haberes pasivos, ya procedan de la carrera civil, ya de la militar.

5.^a En los casos en que el Contador central intervenga el pago por la clase de las personas que tienen derecho por la legislacion vigente á que se verifique por aquella Tesorería, tendrá efecto ante el mismo la presentacion en la forma indicada.

6.^a Los interesados deberán ir provistos de los documentos siguientes: El que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan; un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad. Los retirados de Guerra y Marina podrán justificar el último extremo por medio del Jefe del canton ó Autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir están sujetos á obtener de la autoridad civil el documento, como los individuos de las demas clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes pios y los que cobran pension en concepto de remuneratoria ó de gracia, deberán presentar la fé de estado y la certificacion de residencia estampada precisamente á continuacion de aquella. Todos declararán si perciben alguna asignacion, sueldo ó retribucion de los fondos del Estado, de los municipales ó provinciales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley de 27 de julio de 1837.

7.^a Los alcaldes constitucionales de los pueblos respectivos harán las veces del Contador de Hacienda pública para con los individuos de las clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdiccion. Esta circunstancia no les inhabilita para autorizar los certificados que deban espedir.

8.^a Cuando algun interesado no pueda cumplir con los requisitos que se previenen por hallarse fuera de la provincia donde tenga consignado el pago de su deber, los llenará ante el Contador ó Alcalde del punto donde se encuentre, espresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad.

9.^a En el caso de imposibilidad fisica que impida la presentacion de cualquier individuo, estará este obligado á pasar el oportuno aviso al contador ó alcalde que corresponda, quienes por sí ó por medio de persona debidamente caracterizada para sustituirle se asegurarán de la verdad del hecho, concurriendo á domicilio á recoger los documentos que el individuo deba presentar.

10. Por el hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que se establece en las disposiciones anteriores, siempre que el motivo no se funde en la absoluta imposibilidad fisica, procederán las contadurías á la suspension del pago de sus haberes pasivos, dando cuenta inmediatamente á la superioridad para la definitiva resolucion que proceda.

11. Dentro de los seis dias siguientes de terminada esta operacion, remitirán los alcaldes al Gobernador de la provincia los documentos que le hayan presentado los interesados que tienen vecindad en el término de su demarcacion, con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos.

12. El contador central y los de Hacienda pública procederán con la mayor escrupulosidad y celo al exámen de las operaciones de los alcaldes en este asunto; y por su resultado y el que ofrezca la revista en la capital, desde luego suspenderán todos aquellos pagos que resulten incompatibles, con sujecion á la legislacion vigente, los que deban caducar por haber perdido su aptitud legal el perceptor, y los que suministren, por medio de las justificaciones que tendrán á la vista ú observaciones que se acompañen, sospechas vehementes para creer que por suplantaciones ó fraudes está sufriendo el Tesoro un gravámen indebido. En el acto de acordar la suspension el Gobernador, se pondrá en conocimiento de la Junta de clases pasivas, con remision de los documentos que se juzguen necesarios para la resolucion oportuna.

13. Estableciendo la ley el precepto de que residan dentro de la provincia donde radica el pago todos los que perciben haberes pasivos, solicitarán su traslacion, siempre que muden de domicilio, á la Tesorería de la respectiva provincia. Los contadores de Hacienda pública, luego que trascurren seis meses de justificar aquellos sin haber gestionado para cumplir lo que se dispone, lo pondrán en conocimiento de la Junta de clases pasivas para que ordene dicha traslacion.

Y 14. Los contadores y los alcaldes en su caso desplegarán el mayor celo y una preferente atencion para que se cumpla el espíritu de la ley, que tiende principalmente á evitar la satisfaccion de ninguna cantidad que no descansa estrictamente en el derecho que la produce. Son responsables de cualquiera falta ú omision que ofrezca entorpecimiento ó perjuicio al Tesoro, y tienen ademas el deber de someter al fallo de la superioridad cuantos

abusos ó delitos se cometan, á fin de que recaiga el condigno castigo por la via gubernativa ó judicial, segun proceda.

Junta general de beneficencia del Reino.

La Exema. junta general de beneficencia del Reino, ha acordado sacar á pública subasta el surtido de garbanzos para el consumo de un año de los establecimientos hospital de mugeres incurables de esta córte y casa de dementes de Santa Isabel, sito en la villa de Leganés, que están á su cargo, á cuyo efecto admitirá proposiciones en el local de sus oficinas, calle de Santa Catalina de los Donados, núm. 4, y en la direccion del segundo de dichos hospitales, bajo de las bases siguientes:

1.ª El remate se verificará simultáneamente en esta córte y en la villa de Leganés por medio de pliegos cerrados que se presentarán los unos al jefe de dicha oficina de la junta y los otros al director y superiora de Hermanas de la casa de Leganés, admitiéndose en ambos puntos desde este dia hasta el 14 del actual.

2.ª Al siguiente, y hora de las diez de la mañana, se procederá por el jefe de dichas oficinas á abrir los pliegos que resultasen presentados en ambos puntos, adjudicándose el remate al mejor postor.

3.ª Para tomar parte en el remate se consignará previamente en la depositaria de la junta y en la de la casa de dementes la cantidad de 500 reales, que será devuelta despues de adjudicado el remate á los interesados, á escepcion de la que corresponda al licitador agraciado, que no la podrá retirar hasta entregado el género y declarado de comision.

4.ª El rematante se obligará á entregar 360 arrobas de garbanzos al respecto de 180, que se calcula para cada uno de los dos establecimientos.

5.ª Los garbanzos han de ser precisamente de tamaño regular, iguales y de buena cochura, sin que requieran mas prueba que la del remojo con sal en la noche de la víspera de su consumo.

6.ª La entrega se verificará en el establecimiento donde se haya hecho la proposicion admitida.

7.ª Hecha la entrega de toda la partida, se procederá á la prueba de los garbanzos en ambos establecimientos, estrayendo de todos los costales y de sus extremos y medios la cantidad necesaria para el consumo de un dia en ambas casas.

8.ª Si de la prueba resultasen inadmisibles los garbanzos, el rematante perderá la fianza que habia depositado que quedará á beneficio de ambos establecimientos; en el caso contrario le será devuelta en el acto.

9.ª El precio de cada arroba de garbanzos no excederá de 20 rs.

10. El pago se verificará por las depositarias respectivas de los establecimientos, tan luego como el género se declare de admision.

11. La entrega de toda la partida ha de quedar terminada el dia 20 del actual.

Madrid 1.º de setiembre de 1855.—Por acuerdo del presidente accidental, el jefe de la oficina, Luis Andrés.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado de los anuncios insertos en... para el surtido de 360 arrobas de garbanzos para consumo de la casa de dementes de Leganés, y hospital de mugeres Incurables de Madrid, se

obliga á proveer de dichos garbanzos con entera sujecion al pliego de condiciones publicado, en precio de...

Providencias judiciales.

Dr. D. Ricardo Diaz de Rueda, juez de primera instancia con categoría de término de esta villa de San Martin de Valdeiglesias, que de ser así el infrascrito escribano da fe.

Se hace saber: que por providencia de este juzgado se han declarado en concurso necesario los bienes de D. Bernardo Parras Hermosilla, vecino de esta villa, y que el 12 de setiembre próximo ha sido señalado para primera junta de los acreedores presentados y demas que pudiesen presentarse, los cuales lo verificarán por sí ó por medio de representante legítimo, con los documentos en que funden su derecho. Dicha junta ha de celebrarse en la audiencia de este mismo juzgado á las diez de la mañana, teniendo entendido los que no concurran que les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Martin de Valdeiglesias 24 de agosto de 1855.—Ricardo Diaz de Rueda.—Por mandado de S. S., Tiburcio Lopez Mateo.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En la villa de Paracuellos de Jarama se subastan los pastos de invierno del ramo de propios de la misma, y para su remate está señalado el dia 24 del corriente de once á doce de su mañana, observándose lo prevenido en la ordenanza de montes vigente y demas condiciones que se tendrán de manifiesto en el acto del remate.

Competentemente autorizado el ayuntamiento de la Villa del Prado, arrienda en pública subasta por la próxima temporada de invierno, los pastos de los cuarteles de monte de su término, para utilizarlos con ganado lanar y en la proporcion siguiente:

La dehesa boyal para. . . .	1200 cabezas
Cuartel del Norte para. . .	1000 id.
Idem del Sur para.	1300 id.

Y para celebrar los respectivos remates, con sujecion á lo prevenido por el art. 79 de la ordenanza de montes, está señalado el dia 2 de octubre próximo de diez á doce de la mañana en la casa consistorial, y de manifiesto al público el pliego de condiciones de dichos contratos en la secretaría municipal.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 38 1/2 á 42	rs. vn.
Cebada..... de 21 1/2 á 23	rs. vn.
Algarrobas.. de	á 20 1/2 rs. vn.
Madrid 4 de setiembre de 1855.	

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.